

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Febrero 16 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00075-00
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: Verofruits S.A.S. Nit. 901.254.740-0
Demandado: Quality Investor Group S.A.S. Nit.900.931.723-6

Auto No. 211
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Verofruits S.A.S, identificado con Nit. No. 901.254.740-0, quien obra con apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Quality Investor Group S.A.S; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Facturas de Ventas, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Quality Investor Group S.A.S favor de Verofruits S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- La suma de seis millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos M/CTE (\$6.372.430.00 M/cte.), por concepto de capital representando en las facturas de ventas

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital determinado a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una de las facturas de venta y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

5.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

6.- Reconocer personería al abogado Jairo E. Merlano Chamorro, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.498.085 y portador de la Tarjeta Profesional No. 30.209 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32700ecc6c40a8cb4328a5855d5a61ce5fc44ce2b7e394d604d54efee9fa3f21**
Documento generado en 16/02/2022 12:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>